

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 2032

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1999-00918-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: MAXIMINO MAFLA GONZÁLEZ Y
OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que en el expediente a folio 1206 a 1208 del cuaderno 1C, comunicación del abogado MAXIMINO MAFLA ARANGO, en la que solicita al despacho unas declaraciones que ya fueron resueltas en auto de 17 de julio de 2019, por lo que deberá estarse a lo resuelto en esa providencia.

De otro lado, manifiesta que ignora el domicilio actual de la heredera MARLENE MAFLA DE ESCOBAR, así como también informa que se adelanta un proceso por concordato, pero que no le es posible informar el estado de este proceso.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: El memorialista, **ESTESE** a lo resuelto en auto de 17 de julio de 2019.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el memorialista afirma que ignora el domicilio de la heredera MARLENE MAFLA DE ESCOBAR, así como tampoco puede informar el estado del proceso de concordato iniciado en su favor.

Una vez lleguen las respuestas a los oficios ya ordenados, ingrésese el proceso para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 183 de hoy

05 SEP 2019

, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 2010

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2000-00586-00
DEMANDANTE: HAROLD RAMIREZ GUZMAN (CESIONARIO)
DEMANDADO: JOSÉ URIEL DÍAZ – ANA LUISA DE DÍAZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 153 de hoy
105 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 2055

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00147-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DATUCLIC S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 218 a 221 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 153 de hoy
05 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 2054

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00027-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY
DEMANDADO: LILIA SOCORRO RAMÍREZ DE CAICEDO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 153 de hoy
05 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 2052

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00140-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DISTRICOMPUTO DIGITAL S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 203 a 210 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 153 de hoy
105 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

Profesión AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 2048

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00252-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIA NYDIA PEÑA FLÓREZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 87 a 89 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 153 de hoy
05 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

P/Marcela Ganez
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 2053

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00102-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ISRAEL BENSOUR ACUÑA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 123 a 124 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 153 hoy
05 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. # 652

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00209-00
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WALTER GUSTAVO DÍAZ DÍAZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso, que por pago de las cuotas en mora, ha presentado el abogado HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, coadyuvado por el ejecutado, siendo procedente, se accederá a ello. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por SCOTIBANK COLPATRIA S.A., frente a WALTER GUSTAVO DÍAZ DÍAZ, **POR PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS HASTA EL 28 DE ENERO DEL AÑO 2019**, respecto de los títulos valores encontrados en la demanda.

SEGUNDO: DECRETESE la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente proceso ejecutivo, respecto del aquí demandado, no obstante llegado el caso, **la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento**. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la PARTE DEMANDANTE y a costa de la misma, con la constancia expresa de que LA OBLIGACIÓN CONTINÚA VIGENTE.

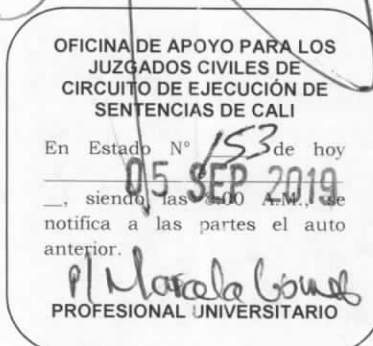
CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ORDENAR al actual ejecutante SCOTIBANK COLPATRIA S.A. identificado con Nit. No. 860.034.594-1, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$ 110.000. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente para revisar la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 716

RADICACION: 76-001-31-03-010-2017-00174-00
DEMANDANTE: Evidaline López Gutiérrez
DEMANDADO: Marleny Gutiérrez de López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluye las agencias en derecho del proceso ejecutivo, los cuales ya fueron liquidadas a folio 123 del presente cuaderno. Por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 45.482.048
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	31/07/2018
FECHA DE CORTE	14/06/2019

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 45.482.048	6,00%	0,487%	0,00016	318	\$ 2.346.693



Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$45.482.048
Intereses de mora	\$2.346.693
TOTAL	\$ 47.828.741

TOTAL DEL CRÉDITO: CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$47.828.741,00).

Dentro del presente proceso la parte demandante allega avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-108602, sin embargo, no se allega el certificado del avalúo catastral, por tanto, será agregado a los autos apra que obre y conste en su debida oportunidad.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$47.828.741,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante 14 de junio de 2019 y cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos el avalúo comercial del bien inmueble, allegado por la parte demandante, el cual se tendrá en cuenta una vez se allegue el certificado del avalúo catastral actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 153 de hoy
105 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 714

RADICACION: 76-001-31-03-010-2017-00275-00
DEMANDANTE: HAROLD MORALES BUITRAGO
DEMANDADO: ROBER JAMES BORJA VINASCO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 300.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	30-jul-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	749
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00



TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 6.960.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 167.160.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 300.000.000
SALDO INTERESES	\$ 167.160.000
DEUDA TOTAL	\$ 467.160.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 14.160.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 7.200.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 21.360.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 7.200.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 28.230.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.870.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 35.100.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.870.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 41.970.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.870.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 48.810.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.840.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 55.650.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.840.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 62.490.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.840.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 69.270.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.780.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 76.050.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.780.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 82.830.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.780.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 89.460.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.630.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 96.060.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.600.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 102.630.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.570.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 109.140.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.510.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 115.620.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.480.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 122.070.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.450.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 128.460.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.390.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 135.000.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.540.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 141.450.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.450.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 147.870.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.420.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 154.320.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.450.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 160.740.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.420.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 167.160.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.420.000,00
ago-19	19,28	28,92	2,14	\$ 167.160.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 300.000.000
Intereses de mora	\$ 167.160.000
Intereses corrientes	\$5.408.000
TOTAL	\$472.568.000

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$472.568.000,00)



Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$472.568.000,00), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de julio de 2019, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 53 de hoy
105 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

p/ Harolda Lomero

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	12-2006-00217-00
CLASE DE PROCESO:	HIPOTECARIO
SENTENCIA	FL. 186 A 199
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-35336
EMBARGO – CERTIFICADO DE TRADICIÓN	FL. 109-111
SECUESTRO:	Fl. 161
AVALÚO	Fl. 580 27/06/2019 \$2'484.570.000
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 460 A 642 \$4.324.422.619,78
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	SI
REMANENTES:	SI FL165
PRELACION DE EMBARGOS JUZG 2 LABORAL	SI FL 433
EMBARGO DE CRÉDITO	NO
SECUESTRE	FL 514
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO GLOBAL	\$ 2'484.570.000
70%	\$ 1'739.199.000
40%	\$ 99'382.800

Auto Interlocutorio # 701

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2006-00217-00
DEMANDANTE: JORGE VERGARA MARIN Y OTRA
DEMANDADO: LEONARDO RAMIREZ AGUDELO Y OTRA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita fijar fecha para remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-35336**, el cual se encuentra debidamente embargado¹ secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido

¹ Folios 109 a 111 del expediente

² Folios 161 ibidem

³ Folios 580 ibidem



el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., accederá a lo peticionado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-35336**, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$2'484.570.000, dentro del presente proceso, **FIJESE la HORA de las 10:00 am del DÍA 24 de OCTUBRE del AÑO 2019.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación la suma de \$1'739.199.000, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Por la Secretaría de apoyo de los juzgados Civiles del Circuito de Cali de Ejecución de Sentencias, practíquese la liquidación de costas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 153 de hoy
105 SEP 2019, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

p/n Daniela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0710

RADICACION: 76-001-31-03-012-2015-00340-00
DEMANDANTE: OSCAR MOLINA GONZALEZ
DEMANDADO: SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 310 del presente cuaderno. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 44.971.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-nov-18
DIAS	27
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	31-jul-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	268
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00



SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ 874.236,24

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.632.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 44.971.000
SALDO INTERESES	\$ 8.632.333
DEUDA TOTAL	\$ 53.603.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.841.112,74	\$ 44.971.000,00	\$ 966.876,50
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.798.995,04	\$ 44.971.000,00	\$ 957.882,30
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.779.362,84	\$ 44.971.000,00	\$ 980.367,80
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 4.746.239,34	\$ 44.971.000,00	\$ 966.876,50
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.708.618,74	\$ 44.971.000,00	\$ 962.379,40
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 6.675.495,24	\$ 44.971.000,00	\$ 966.876,50
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 7.637.874,64	\$ 44.971.000,00	\$ 962.379,40
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 8.600.254,04	\$ 44.971.000,00	\$ 994.458,71
ago-19	19,28	28,92	2,14	\$ 8.600.254,04	\$ 44.971.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 379.320.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-nov-18
DIAS	27
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	31-jul-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	268
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ 7.373.980,80



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 72.811.738
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 379.320.000
SALDO INTERESES	\$ 72.811.738
DEUDA TOTAL	\$ 452.131.738

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 15.529.360,80	\$ 379.320.000,00	\$ 8.155.380,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 23.608.876,80	\$ 379.320.000,00	\$ 8.079.516,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 31.878.052,80	\$ 379.320.000,00	\$ 8.269.176,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 40.033.432,80	\$ 379.320.000,00	\$ 8.155.380,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 48.150.880,80	\$ 379.320.000,00	\$ 8.117.448,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 56.306.260,80	\$ 379.320.000,00	\$ 8.155.380,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 64.423.708,80	\$ 379.320.000,00	\$ 8.117.448,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 72.541.156,80	\$ 379.320.000,00	\$ 8.388.029,60
ago-19	19,28	28,92	2,14	\$ 72.541.156,80	\$ 379.320.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 261.660.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-nov-18
DIAS	27
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	31-jul-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	268
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
	\$
INTERESES	5.086.670,40

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 50.226.509
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0



TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 261.660.000
SALDO INTERESES	\$ 50.226.509
DEUDA TOTAL	\$ 311.886.509

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 10.712.360,40	\$ 261.660.000,00	\$ 5.625.690,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 16.285.718,40	\$ 261.660.000,00	\$ 5.573.358,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 21.989.906,40	\$ 261.660.000,00	\$ 5.704.188,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 27.615.596,40	\$ 261.660.000,00	\$ 5.625.690,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 33.215.120,40	\$ 261.660.000,00	\$ 5.599.524,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 38.840.810,40	\$ 261.660.000,00	\$ 5.625.690,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 44.440.334,40	\$ 261.660.000,00	\$ 5.599.524,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 50.039.858,40	\$ 261.660.000,00	\$ 5.786.174,80
ago-19	19,28	28,92	2,14	\$ 50.039.858,40	\$ 261.660.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación crédito aprobada Fl. 310	\$1.385.906.833
Intereses de mora capital 1	\$8.632.333
Intereses de mora capital 2	\$72.811.738
Intereses de mora capital 3	\$50.226.509
TOTAL	\$1.517.577.413,00

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.517.577.413,00)
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.517.577.413,00), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de julio de 2019, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 153 de hoy
05 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus # 2043

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2006-00153-00
DEMANDANTE: JORGE VERGARA MARÍN Y OTROS
DEMANDADO: DORIS RAMÍREZ AGUDELO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, en la cual habiéndose declarado desierta la licitación programada para el 27 de agosto de 2.019 a las 10.00 a.m. y previo a fijar nueva fecha de remate dentro del presente proceso, es preciso dar aplicación al inciso 3º del artículo 448 y artículo 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-208082, data del mes de junio del año 2.018, transcurriendo más de un (1) año desde su expedición y firmeza, pues del mismo se corre traslado el 15 de junio de 2.018, notificándose en estados el 25 de junio del mismo año, encontrándose a la fecha desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener cuenta lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sus providencias en las cuales ha reiterado que si bien es cierto que los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

La Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad de los avalúos presentados por



la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas¹.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá aportarse el avalúo catastral actualizado. En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a las partes, para que lo alleguen al plenario. En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-208082, conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

TK

¹ Sentencia T-531 de 2010.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. 710

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00074-00
DEMANDANTE: LILY SALGUERO MARTÍNEZ
DEMANDADO: ARTURO MATTA GARCÍA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a la constancia proferida por este Despacho¹, se procederá a fijar nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-617834, el cual fue embargado², secuestrado³ y avaluado⁴. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-617834, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de **\$211.860.000**, dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las **10:00 a.m.**, del **DÍA VEINTINUEVE (29)**, del **MES** de **OCTUBRE** del **AÑO 2019**.

1 Folio 142
2 Fl. 42-44
3 Fl 86-88
4 Fl. 90-104



Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$148.302.000**, que corresponde al 70% del avalúo de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 173 de hoy
05 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Andrés de la Cruz
PROFESIONAL UNIVERSITARIO